



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2023-00402-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	KATY MANOSALVA DELGADO
<b>DEMANDADO</b>	FABIAN ALBERTO HURTADO BLANCO

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observando el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su menor hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor J.A.H.M.). Sin embargo, como quiera que no se explicita la información concerniente al empleador del demandado, se requerirá a la demandante a fin de que señale de manera expresa y clara lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Katy Manosalva Delgado, en representación del menor J.A.H.M., contra el señor Fabian Alberto Hurtado Blanco.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



**Tercero:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Fabian Alberto Hurtado Blanco en beneficio de su hijo J.A.H.M., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00402-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Katy Manosalva Delgado.
  
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

**Cuarto:** Requerir a la parte demandante a fin de que señale de manera expresa y clara la información concerniente al empleador del demandado, en aras de aplicar la medida cautelar en debida forma y remitir los oficios correspondientes.



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Katy Manosalva Delgado a la Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS identificada con C.C. 1041896662 y T.P. No. 322.293 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Sexto:** Impedir la salida del país al demandado, señor FABIAN ALBERTO HURTADO BLANCO C.C. 1045692157, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su hijo J.A.H.M., líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 16 de AGOSTO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ